

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE CLIENTE ABC - PROPIEDAD HORIZONTAL Y CYCLOID TALENT S.A.S.

Entre **CLIENTE ABC NIT 22222**; entidad legalmente existente y constituida, con domicilio principal en CRA 72 #39-65 SUR, representado por **ABC**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **3333**, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **CYCLOID TALENT S.A.S**, NIT. **901.653.912-2**; entidad legalmente existente y constituida, con domicilio principal en la ciudad de Soacha Cundinamarca, Cl 13 No. 31 - 106, representada por **DIANA PATRICIA CUESTAS NAVIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.425.982**, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar servicios de consultoría para la gestión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a favor de **EL CONTRATANTE** mediante la plataforma **EnterpriseSST**. Esta plataforma facilita la gestión documental, la programación de actividades y el monitoreo en tiempo real de los planes de trabajo. Además, se asignará al profesional SG-SST **EDISON ERNESTO CUERVO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **80039147** y licencia ocupacional número **4241 de 19/08/2022**, para garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos de la **Resolución 0312 de 2019**. Estos servicios incluirán la supervisión y seguimiento continuo del sistema, la capacitación a colaboradores en misión y la implementación de medidas preventivas que contribuyan a mejorar la seguridad laboral. A través de **EnterpriseSST**, se realizará una gestión integral, permitiendo la automatización de reportes, la programación de actividades preventivas y el seguimiento de indicadores de desempeño en tiempo real, asegurando que todas las acciones realizadas estén alineadas con los requisitos legales y los objetivos del sistema de gestión.

SEGUNDA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución de este contrato se realizará principalmente mediante la plataforma **EnterpriseSST**, que proporcionará acceso continuo a toda la documentación, cronogramas y recursos necesarios para la gestión del SG-SST. La utilización de la plataforma permitirá a **EL CONTRATANTE** monitorear el avance de todas las actividades en tiempo real, proporcionando transparencia y control sobre cada aspecto del sistema. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** llevará a cabo visitas presenciales periódicas, con una frecuencia mínima **BIMENSUAL** de acuerdo con el cronograma de actividades anual, y concertadas con **EL CONTRATANTE**. Estas visitas también permitirán detectar posibles desviaciones o riesgos no documentados y tomar medidas correctivas inmediatas para mitigar cualquier amenaza a la seguridad y salud de la comunidad en la copropiedad. Al final de cada visita, se realizará un informe detallado que será compartido con **EL CONTRATANTE** para asegurar la trazabilidad de las acciones tomadas.

TERCERA - OBLIGACIONES

Las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

DE PARTE DEL CONTRATANTE:

- Realizar el pago del valor estipulado en la cláusula séptima, asegurando que las obligaciones financieras se

- cumplan en los plazos establecidos.
2. Verificar los documentos proporcionados por **EL CONTRATISTA**, que acrediten su idoneidad, licencia vigente y planilla de seguridad social mensual.
 3. Participar activamente en la construcción y ejecución de los planes de acción propuestos por **EL CONTRATISTA** a través de la plataforma **EnterpriseSST**.
 4. Asegurar el acceso y uso adecuado de la plataforma **EnterpriseSST** por parte de todos los actores relevantes.
 5. En caso de ser necesario, contratar a un profesional idóneo para auditar la gestión llevada a cabo por **EL CONTRATISTA**.

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

1. Evaluar los estándares mínimos según la **Resolución 0312 de 2019**, demostrando un nivel de cumplimiento igual o superior al **86.75%**, y registrar esta información en la plataforma **EnterpriseSST**.
2. Mantener y actualizar continuamente el sistema de gestión de SST en la plataforma **EnterpriseSST**.
3. Proporcionar todos los documentos, reportes y evidencias requeridos a través de la plataforma **EnterpriseSST**, garantizando el acceso en tiempo real a **EL CONTRATANTE**.
4. Realizar modificaciones necesarias a los formatos de gestión, previa aprobación de la administración, manteniendo disponibles en la plataforma.
5. Planificar, organizar y dirigir las actividades que promuevan el cumplimiento de los estándares mínimos utilizando la gestión proporcionada por **EnterpriseSST**. Dichas actividades incluirán capacitaciones regulares, simulacros de emergencia, y campañas de concienciación sobre riesgos laborales.
6. Reportar al Ministerio de Trabajo, manteniendo toda la información y evidencia debidamente documentada en la plataforma **EnterpriseSST**.
7. Realizar visitas en campo cuando sea necesario, documentando las observaciones y gestionando los reportes a través de **EnterpriseSST**.
8. Entregar informes detallados de cada visita y auditoría, especificando las acciones correctivas recomendadas y el seguimiento correspondiente.

CUARTA - DURACIÓN

****CLAUSULA CUARTA: DURACION Y PLAZO****

La duración del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026) y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026). El plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de inicio mencionada anteriormente.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que no se contempla la terminación anticipada del presente contrato, salvo por mutuo acuerdo expreso entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes declaran que este contrato no tendrá prórroga automática, por lo que cualquier extensión del mismo deberá ser acordada por escrito y de manera expresa entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

QUINTA-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Dada la naturaleza de este contrato, no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate para apoyar la ejecución del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica, el objeto mencionado en este documento.

SEXTA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

SEXTA-CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de **EL CONTRATANTE** que conozca o a la que tenga acceso. Se tendrá como información confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente **EL CONTRATANTE** que pueda usarse en alguna actividad académica, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de comunicarse a un tercero. La información confidencial incluye también toda información recibida de terceros que **EL CONTRATISTA** está obligado a tratar como confidencial, así como las informaciones orales que **EL CONTRATANTE** identifique como confidencial.

SÉPTIMA - VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO Y PENALIDADES

SÉPTIMA-VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO Y PENALIDADES: El valor del presente contrato es de: **1.000.000 PESOS M/CTE ANTES DE IVA (\$1.000.000)**, de forma **MENSUAL** en **12 facturas** por valor de **83.333 PESOS ANTES DE IVA (\$83.333)** desde **febrero 2026** a **junio 2026**, sujeto a la revisión de las actividades realizadas y la consignación de reportes en **EnterpriseSST**. Las facturas emitidas por **EL CONTRATISTA** deberán ser pagadas por **EL CONTRATANTE** dentro los **ocho (8) días calendario** contados a partir de la fecha de su emisión. En caso de que el pago no se realice en el plazo estipulado, el saldo adeudado incurrirá en mora.

INTERESES POR MORA: Si el pago de una factura no se ha realizado a los **sesenta (60) días calendario** posterior a su fecha de vencimiento, **EL CONTRATANTE** deberá pagar a **EL CONTRATISTA** un interés de mora del **uno punto cinco por ciento (1,5%) mensual**, calculado sobre el valor base de la factura (antes de impuestos). Este interés será cobrado en la siguiente factura emitida por **EL CONTRATISTA** reflejándose como un ajuste adicional al monto total a pagar. **EL CONTRATISTA** de manera previa hará la presentación de factura y revisión de la misma, por transferencia bancaria al banco **Davivienda**, cuenta de **Ahorros No. 108900260762** a nombre de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: Serán requisitos indispensables para el pago que **EL CONTRATISTA** presente planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) que acredite el pago al Sistema General de Seguridad Social Integral.

OCTAVA - PROCEDENCIA DE RECURSOS

OCTAVA-PROCEDENCIA DE RECURSOS: EL CONTRATANTE declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

NOVENA-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

NOVENA - CESIÓN

DÉCIMA - LEALTAD PROFESIONAL

DÉCIMA-LEALTAD PROFESIONAL: Las partes acuerdan que no podrán vincular laboralmente dentro de sus compañías a personal de planta, del cual hubiera conocido su desempeño profesional a causa de la relación que surgió en la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. En caso de que alguna de las partes, omita esta cláusula habrá lugar a efectuar un cobro equivalente a **doce (12) salarios mínimos mensuales**

vigentes por cada trabajador. Las partes entienden que éste es un reconocimiento del costo incurrido, para contratar y capacitar a este empleado. Las partes reconocen que esto es una estimación previa legítima de los costos por la pérdida de los trabajadores.

ONCEAVA - PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS

ONCEAVA-PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA - SAGRILAFT/LAFT: LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos, provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **LAS PARTES**, en su calidad de sujetos responsables de contar con un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (**SAGRILAFT**), podrán cruzar y solicitar en cualquier momento la información de sus clientes con las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LAF-1), administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, o cualquier otra lista oficial relacionada con el tema del LAF-T (en adelante las Listas). Las Partes aceptan, entienden y conocen, de manera inequívoca que en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas y/o violación de las declaraciones aquí contenidas, así como en caso de aparecer de cualquiera de sus accionistas, socios, miembros de Junta Directiva y/o sus representantes legales inscritos en cualquiera de las listas mencionadas o en listas que en el futuro se llegaren a conocer. (iii) Condenado por parte de las autoridades competentes a investigación judicial pendiente por incumplimiento tipo penal relacionado con el LAF-T; y/o (iv) Señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, Televisión, etc.), como investigado por el delito de LAF-T.

DOCEAVA - ALTO RIESGO EN LA COPROPIEDAD

DOCEAVA-ALTO RIESGO EN LA COPROPIEDAD: Toda actividad ejecutada dentro de la copropiedad que implique alto riesgo, como trabajos en espacios confinados o trabajos en alturas, deberá contar con la aprobación y la revisión documental de los contratistas responsables antes de su ejecución. En caso de que el profesional a cargo del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) no tenga conocimiento previo de dichas actividades y no haya aprobado los documentos **ATS (Análisis de Trabajo Seguro)** y demás documentos pertinentes, y éstas se lleven a cabo sin su supervisión, **EL CONTRATISTA** no asumirá ninguna responsabilidad administrativa ni civil por cualquier accidente o incidente que pueda ocurrir. Por último, algunos elementos que complementan mejor los motivos de finalización si eventualmente sucede. **PARÁGRAFO:** Este contrato habrá terminado en caso de incumplimiento de ésta actividad de control y supervisión debidas, considerando dicho incumplimiento como un motivo de terminación.

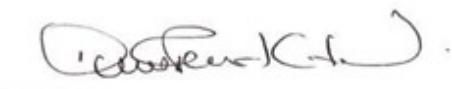
TRECEAVA - AUTORIZACIÓN PARA USO DIGITAL DE LA FIRMA

TRECEAVA-AUTORIZACIÓN PARA USO DIGITAL DE LA FIRMA: EL CONTRATANTE autoriza expresamente a **EL CONTRATISTA** a utilizar la firma digital consignada en el presente contrato de servicio para su extracción y uso en formato digital. Esta firma digital podrá ser aplicada a todos los documentos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), sin limitación, pues es un documento elaborado mediante el Sistema de Gestión documental **EnterpriseSST**. **EL Cliente** manifiesta que la firma que registre en el documento digital que sea necesario según lo dispuesto en la normatividad vigente en Colombia, tales como la **Resolución 0312 de 2019** o cualquier otra disposición legal aplicable. **EL Cliente** manifiesta que la firma digital consignada en el presente documento tendrá el mismo valor jurídico que su firma manuscrita. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar por escrito a **EL CONTRATANTE** en caso de cualquier cambio en la representación legal que implique necesariamente participantes diferentes en la presente cláusula y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad y confidencialidad conforme a la normativa vigente sobre protección de datos y seguridad de la información.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por las siguientes causas: **1.** Mutuo acuerdo. **2.** Incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes. **3.** Liquidación obligatoria, forzosa, o inicio de cualquier trámite concursal de cualquiera de las partes. **4.** Inclusión de cualquiera de las partes en listados multilaterales sobre financiación del terrorismo o lavado de activos. **5.** Actuar en forma contraria a las buenas costumbres o la ética empresarial. **6.** Cualquier otra causa prevista en la ley o en el presente documento. **7.** Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **8.** Cualquier incumplimiento en la confidencialidad o uso indebido de la información gestionada mediante la plataforma EnterpriseSST.

Las partes firman y suscriben el presente documento el día 18 de febrero de 2026.

EL CONTRATISTA



EL CONTRATANTE



DIANA PATRICIA CUESTAS NAVIA

C.C. No. 52.425.982

Representante Legal

CYCLOID TALENT S.A.S.

Diana.cuestas@cycloidtalent.com

ABC

C.C. No. 3333

Representante Legal

CLIENTE ABC

sistemasdegestionpropiedadhori@gmail.com

RESPONSABLE SG-SST ASIGNADO

PROFESIONAL SG-SST



EDISON ERNESTO CUERVO SALAZAR

C.C. 80039147

PROFESIONAL SG-SST

edison.cuervo@cycloidtalent.com